

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo a la española; el jefe de oro, con los cuatro palos de gules, que es Aragón, y de sinople con dos herraduras de oro, en pal, acompañadas de dos y dos flores de alimandro en su color. El todo surmontado con corona real cerrada y, sobre ella, una cinta de plata con el mote: «Sequet, pero sanets».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 447/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero (Burgos).

Los Ayuntamientos de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a las grandes ventajas que supondría para atender mejor los servicios municipales y por considerar concurren notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Las Quintanillas y tendrá su capitalidad en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin oposición alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y las razones invocadas por los Ayuntamientos interesados, confirmadas en las actuaciones seguidas, justifican la procedencia de la fusión, por concurrencia de las circunstancias prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero (Burgos) en uno, con nombre y capitalidad de Las Quintanillas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 448/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alustante y Motos (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Alustante y Motos, de la provincia de Guadalajara, aprobaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes por motivos de conveniencia.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nombre y la capitalidad del nuevo Municipio será Alustante.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante el trámite de información pública se presentó reclamación de vecinos de Alustante, que fué desestimada por la Corporación Municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y ha quedado demostrado que la fusión reportará indudables ventajas a los núcleos, y que concurren los requisitos prevenidos en el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alustante y Motos (Guadalajara) en uno, con nombre y capitalidad de Alustante.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 449/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Berdún, Biniés, Martíes y Villarreal de la Canal (Huesca).

Los Ayuntamientos de Berdún, Biniés, Martíes y Villarreal de la Canal, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla altamente conveniente para los intereses municipales, debido a que carecen de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Canal de Berdún y que su capitalidad se fijará en Berdún.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin que se formulara ninguna reclamación durante el trámite de información pública, se han demostrado en el mismo las ventajas de la fusión en orden a un mejoramiento de los servicios de los Municipios y la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Berdún, Biniés, Martíes y Villarreal de la Canal (Huesca) en uno, con el nombre de Canal de Berdún y capitalidad en Berdún.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 450/1970, de 12 de febrero, por el que se resuelve que no ha lugar a la fusión voluntaria de los Municipios de Celada de Robledo y Herruela de Castillería (Palencia).

Los Ayuntamientos de Celada de Robledo y Herruela de Castillería, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios en uno, que tendría por nombre y capitalidad Celada de Robledo.

Sustanciado el expediente con arreglo a lo prevenido en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y artículos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en trámite final, el Ayuntamiento de Herruela de Castillería acordó, con el quórum legal, desistir de la fusión y renunciar a sus efectos, implicando este desistimiento formal, por la naturaleza voluntaria de la fusión, la falta de un requisito esencial que no permite la aprobación de la misma.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a aprobar la fusión voluntaria de los Municipios de Celada de Robledo y Herrera de Castileja (Palencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 451/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bernuy de Coca al de Santibuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Bernuy de Coca y Santibuste de San Juan Bautista (Segovia) acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna de los vecinos durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y las Jefaturas de los Servicios Provinciales consultados lo han informado en sentido favorable, demostrándose suficientemente las ventajas y beneficios que se derivarán de la incorporación y que concurren los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Bernuy de Coca al de Santibuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 452/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vegafria al de Olombrada (Segovia).

El Ayuntamiento de Vegafria adoptó acuerdo, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Olombrada, de la provincia de Segovia, en razón a que no puede atender los servicios mínimos obligatorios, situación que no se espera mejor debido a la emigración vecinal.

El Ayuntamiento de Olombrada, asimismo, con el quórum legal, aceptó la incorporación.

Seguidos en el expediente los trámites determinados en la legislación local, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informe favorable, y se ha demostrado la realidad del hecho tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Vegafria, las ventajas que se derivan de la incorporación y que concurren los requisitos que se exigen en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vegafria al de Olombrada (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 453/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Paradinas al de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

El Ayuntamiento de Paradinas acordó, con el quórum legal, la incorporación de su Municipio al límite de Santa María la Real de Nieva, de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva acordó, también con el quórum legal, acceder a dicha incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, y sin oposición alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable, habiéndose puesto claramente de manifiesto la realidad del hecho aducido por el Ayuntamiento de Paradinas, que el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva podrá atender debidamente los servicios del Municipio de Paradinas, y que concurren notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa para acordar la incorporación, conforme se exige en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradinas al de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Doña María Ocaña y Escullar (Almería), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Doña María Ocaña y Escullar (Almería), a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Doña María Ocaña.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de febrero de 1970, en novena clase, con el grado retributivo 16, pasando a ocuparla don José Colás Jiménez, titular propietario del Ayuntamiento de Doña María Ocaña.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Tortellá, Salas de Llerca y Argelaguer (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común, y la previa disolución de la Agrupación constituida a los mismos efectos por los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llerca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llerca (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.
- 2.º Agrupar los Municipios de Tortellá, Salas de Llerca y Argelaguer (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Tortellá.